

Art. 7º modificado por OM Nº 4164/20.

ORDENANZA Nº 1714/02

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 637/93 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en el Juzgado Municipal de Faltas hace ineludible modificar la normativa vigente; que por Resolución Nº 047/01 se designó un letrado para cumplir las funciones de Prosecretario pero se omitió autorizar la subrogancia del Secretario y del Juez en casos extremos; que dicha designación cumplimenta lo previsto en el artículo 3º, inc. 4º de la presente; que es imperioso darle claridad y precisión a la norma en los casos en que sea necesario subrogar al Juez Municipal de Faltas, Secretario o Prosecretario a los efectos de darle continuidad al funcionamiento de dicha Institución; que se debe autorizar al Juez o Juez Subrogante, a contratar un letrado por un tiempo determinado y con acuerdo del Concejo, para subrogar al Prosecretario ante la posibilidad extrema donde el Prosecretario letrado deba subrogar al Juez.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLEZCASE la funcionalidad orgánica del Juzgado Municipal de Faltas, no dependiendo de ningún otro órgano de Gobierno Municipal, el que desarrollará su tarea en un todo de acuerdo a la Ley Nº 310, sus modificatorias y las Ordenanzas que rijan en la materia.

Art. 2º) DISPONGASE que el Sr. Juez Municipal de Faltas deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal con copia al Concejo Deliberante, el Presupuesto de Gastos, con anterioridad al 31 de agosto de cada año, para su aprobación como Presupuesto del año, el que pasará a formar parte del Presupuesto Municipal.

Art. 3º) CONSTITUYEN atribuciones y deberes administrativos del Juez Municipal de Faltas :

1. Autorizar los gastos del área, según presupuesto aprobado.
2. Disponer, autorizar, nombrar a los empleados del Juzgado Municipal de Faltas, aplicarles sanciones disciplinarias e imponer sus cesantías con arreglo a las Ordenanzas en vigencia o que dictare este Cuerpo y a las Leyes que rijan en la materia.
3. Designar un secretario para que lo asista. Para su nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, y tendrá la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o le encomiende el Juez. El mismo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 310.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán
Argentinas.*

4. Designar un Prosecretario Municipal de Faltas, el que reunirá los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 310, realizará las funciones que se le asignen. Para su nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante. El mismo subrogará al Secretario o al Juez ante la ausencia de éstos por los motivos enumerados en el artículo 4º de la presente.
5. Contratar con acuerdo del Concejo Deliberante y por un tiempo no mayor a ciento veinte (120) días un letrado quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 3º de la Ley N° 310. El mismo subrogará al Prosecretario en los supuestos de ausencia del Juez y el Secretario por los motivos enumerados en el art. 4º de la presente.

Art. 4º) El Secretario o el Prosecretario Municipal de Faltas, en este orden, subrogarán al Juez Municipal de Faltas en los siguientes casos:

Por enfermedad.
Por ausencia.
Por excusación.
Por recusación.
Por licencia.

Art. 5º) La remuneración del Juez Municipal de Faltas será equivalente a la que perciben los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º) La remuneración del Secretario del Juzgado Municipal de Faltas será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración que le correspondiera al Juez Municipal de Faltas.

“Art. 7º) La remuneración del Prosecretario Municipal de Faltas será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración que le correspondiera al Juez de Faltas Municipal”.

MODIFICADO POR OM N.º 4164/20

Art. 8º) El Juzgado Municipal de Faltas, deberá remitir copia de las Resolu“Art. 7º) La remuneración del Prosecretario Municipal de Faltas será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración que le correspondiera al Juez de Faltas Municipal”. ciones adoptadas al Boletín Oficial Municipal, a los efectos de su publicación.

Art. 9º) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 637/93.

Art. 10º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002.

Aa/OMV

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán
Argentinas.